

Art. 46. *Becas para estudios.*

Se redactan de nuevo los números 1 y 2 de este artículo:  
 «1 Se crea un fondo máximo de 1.062.300 pesetas anuales para conceder becas de hasta 20.000 pesetas anuales a los trabajadores que cursen estudios reconocidos oficialmente o idiomas.  
 2. Podrán acceder a estas becas los trabajadores que tengan un salario Sandoz más antigüedad de hasta 1.309.392 pesetas brutas anuales.»

CAPITULO V

Disposiciones varias

Se modifica la redacción de la disposición adicional primera:

DISPOSICIONES ADICIONALES

«Primera.—Al aplicar el complemento por méritos del artículo número 31, la Dirección, en el año 1983, abonará íntegramente el total del 12 por 100 sobre la suma total y global de la fracción de los salarios Sandoz superiores a los niveles del anexo VII. Se garantiza que el 90 por 100 de los empleados con salario Sandoz superior al nivel teórico del anexo VII que les corresponda en la valoración tendrán, como mínimo, el 5,25 por 100 de la cantidad asignada como méritos, según las normas del artículo número 31. El 10 por 100 restante es el máximo que podrá quedar excluido de la asignación por méritos.»

«Tercera.—La representación de los trabajadores, a la vista de lo pactado en la revisión salarial para 1983, acuerda que no se presentará petición de conflicto colectivo, demanda ante la autoridad laboral o Magistratura, individual ni colectivamente, ni por los Comités de Empresa o del Comité Intercetros, en reclamación por la revisión salarial en función del IPC de 30 de junio de 1982, establecido por el INE, manteniéndose lo pactado en el Convenio Colectivo de "Sandoz, S. A. E.", para 1982.»

ANEXO III

Niveles salariales (1983)

	En miles de pesetas
I. Mando superior (A) ... .. .	1.238
II. Mando superior (B), Técnico superior (A) ...	1.053
III. Técnico superior (B), Técnico Grado Medio (A), Jefe administrativo 1.ª, Delegado de Propaganda ... .. .	1.002
IV. Técnico superior (C), Técnico Grado Medio (B), Jefe explotación EDP, Contraamaestre, Encargado, Analista EDP, Jefe administrativo 2.ª, Agente de Propaganda (A) (Jefe de grupo), Asistente Social, A. T. S. ... .. .	904
V. Técnico Grado Medio (C), Oficial 1.ª O. A. (oficio), Profesional 1.ª (proceso), Delineante proy., Agente de Propaganda (B), Capataz, Programador, Maestro Industrial ... .. .	836
VI. Ayudante Técnico, Delineante, Almacenero, Operador, Oficial 1.ª O. A., Profesional 1.ª, Oficial administrativo 1.ª ... .. .	813
VII. Oficial 2.ª O. A., Profesional 2.ª, Oficial administrativo 2.ª, Analista laboratorio, Auxiliar administrativo 1.ª, Auxiliar laboratorio 1.ª ...	762
VIII. Auxiliar administrativo 2.ª, Auxiliar laboratorio 2.ª, Conserje, Cobrador, Oficial 3.ª O. A., Ayudante especialista, Guarda Jurado ... .. .	743
IX. Recepcionistas, Guarda Vigilante, Portero y Ordenanza, Mozo almacén, Peón y Limpiadora ...	725
X. Aspirante administrativo y laboratorio, aprendices, Pinches 17 años ... .. .	414
XI. Aprendices 1.ª y 2.ª, Pinches 16 años ... .. .	372

ANEXO IV

Horas extras (1983)

Nivel salarial del Convenio	Precio hora base	Con el 75 por 100 recargo
Nivel IV: 804 ... .. .	485	849
Nivel V: 836 ... .. .	448	784
Nivel VI: 813 ... .. .	436	763
Nivel VII: 762 ... .. .	409	716
Nivel VIII: 743 ... .. .	398	697
Nivel IX: 725 ... .. .	389	681

El exceso sobre el horario normal hasta llegar a setenta y dos horas a la semana de Guardas Jurados, Vigilantes, Porteros y Recepcionistas se abonará a razón de 504 pesetas/hora.

ANEXO V

Complemento puesto de trabajo en la fábrica de El Prat (art. 26) (1983)

Los trabajadores de las Secciones que en diciembre de 1982 tenían asignado este complemento lo seguirán percibiendo incrementado en un 11 por 100 calculado sobre las cantidades percibidas en diciembre de 1982 para cada nivel y puesto de trabajo.

Dicho complemento no afecta al grupo de empleados del referido Centro.

ANEXO VI

Plus de nocturnidad (art. 25) (1983)

Nivel salarial	Ptas/dfa	Nivel salarial	Ptas/día
I ... .. .	638	VI ... .. .	495
II ... .. .	543	VII ... .. .	495
III ... .. .	517	VIII ... .. .	495
IV ... .. .	495	IX ... .. .	495
V ... .. .	495		

ANEXO VII

Salarios teóricos de la valoración de puestos de trabajo

	Pesetas		Pesetas
Nivel 1 ... .. .	807.750	Nivel 9 ... .. .	872.950
Nivel 2 ... .. .	863.000	Nivel 10 ... .. .	920.465
Nivel 3 ... .. .	716.250	Nivel 11 ... .. .	982.345
Nivel 4 ... .. .	754.715	Nivel 12 ... .. .	1.087.430
Nivel 5 ... .. .	787.975	Nivel 13 ... .. .	1.175.720
Nivel 6 ... .. .	785.655	Nivel 14 ... .. .	1.329.315
Nivel 7 ... .. .	807.755	Nivel 15 ... .. .	1.529.320
Nivel 8 ... .. .	834.275	Nivel 16 ... .. .	1.817.725

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7647** RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.113. «Ancares». Recursos de la Sección C). 39. Candiz, Vega de Espinareda (León) y Cervantes (Lugo).
- 14.164. «Inesperada-2». Carbón (recurso Sección D). 6. Crémenes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.  
 León, 19 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**7648** RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.148. «Camilo Antonio». Carbón (recurso Sección D). 6. Crémenes, Reyero y Boñar.
- 14.148 bis. «Camilo Antonio». fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 2. Crémenes.
- 14.170. «Marta». Recursos de la Sección C). 61. Barjas. Trabadelo y Vega de Valcarlos.

- 14.181 bis. «Camilo Antonio-3», fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 3. Boca de Huérgano y Prioro.  
 14.199. «Virgen del Rosario II». Carbón (recurso Sección D). 141. Crémenes y Cistierna.  
 14.199 bis. «Virgen del Rosario II», fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 8. Crémenes y Reoyo.  
 14.236. «Alto Sagredo». Carbón (recurso Sección D). 17. Sabero y Crémenes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 19 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7649** *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones sureste de Córdoba.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona sureste de la provincia de Córdoba, declarándose en su artículo 1 de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de dicha zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, sondeos de investigación de aguas subterráneas, acondicionamiento y mejora de regadíos, electrificaciones rurales, diversas industrias agrarias cooperativas y una central hortofrutícola.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras e instalaciones en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones sureste de Córdoba, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y los sondeos de investigación de aguas subterráneas quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de acondicionamiento y mejora de regadíos, electrificaciones rurales, industrias agrarias cooperativas y central hortofrutícola quedan clasificadas, como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para el acondicionamiento y mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un período de diez años.

Para las electrificaciones rurales, industrias agrarias cooperativas y central hortofrutícola, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos deberán redactarse y estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1984. En cuanto a las obras, deberá programarse su iniciación dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**7650**

*ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA) tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA) tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra), consistente en la instalación de una máquina envasadora de leche pasteurizada en envases de cartón de un solo uso en forma paralelepípedica o rectangular y una cámara frigorífica para la conservación de yogur.

Segundo.—Las nuevas obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto presentado y cuando hayan finalizado «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ADMINISTRACION LOCAL

**7651**

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, del Ayuntamiento de Olius (Lérida), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a este Municipio, integrado dentro de la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas del Solsonés.*

Cumpliendo lo interesado por la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas de Solsonés, como Entidad beneficiaria, para el trámite expropiatorio de los terrenos que se dirán, para la obra de abastecimiento de agua (primera fase) de los Municipios integrados en la misma, la cual está incluida dentro del Plan de Obras y Servicios de Cataluña 1982, y declarada de urgencia la ocupación de los terrenos afectados de expropiación forzosa por el Consell Executiu de la Generalitat en fecha 16 de septiembre de 1982, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, en sesión de esta misma fecha, acordó la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las siguientes fincas:

Propietario: Doña Josefa Serra Sambola, con domicilio en calle Sant Llorens, número 54, de Solsona (Lérida).

Fincas: «Cassó-Corral».

Plano parcelario números 4 y 17 de la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas del Solsonés, tierra de labor de 282 metros cuadrados, 542,5 metros cuadrados de bosque y 1.043 metros cuadrados de yermo.

Tal como el citado precepto determina, se hace saber:

a) Que para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el día 20 de abril de 1983, a las diez horas, en la Casa Consistorial de Olius, y previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuere preciso, lo que se hace público para conocimiento de la titular única que se figura anteriormente y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos que acrediten su titularidad y recibos de Contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, y a su costa, por Perito o Notario si lo estiman oportuno.

b) Que en caso de incomparecencia del propietario, el cata se levantará igualmente.

c) Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación, sin carácter de recurso.

Olius, 25 de febrero de 1983.—El Alcalde.—3.610-E.